

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente á las Cortes un proyecto de ley reduciendo el tiempo de efectividad que hoy se exige para el ascenso al empleo inmediato de los segundos Tenientes de las escalas de reserva retribuida del Ejército y regulando el ascenso de los primeros Tenientes á Capitanes, de las mismas escalas, con arreglo á sus años de servicio.—Páginas 801 y 802.

Ministerio de Estado:

Real decreto ascendiendo á Secretario de primera clase y destinándole con esta categoría á este Ministerio á D. Manuel de Ygueroola Ferreti y Martí, Secretario de segunda en el mismo Departamento.—Página 802.

Otro disponiendo que D. Antonio Pla y Da Bolqueira, Secretario de primera clase en San Petersburgo, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría, á la sección de Marruecos, de este Ministerio.—Página 803.

Otro ascendiendo á Secretario de primera clase, destinándole con esta categoría á la Embajada de la Nación en San Petersburgo, á D. Carlos López Dóriga y Salaverría, Secretario de segunda en Paris.—Página 803.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto conmutando por la de seis años y un día de prisión mayor la de doce años y un día de reclusión temporal á que fué condenado Florentino Martín Nieto.—Página 803.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que el 28 del actual pase á la situación de reserva el Ge-

neral de división de Infantería de Marina D. Manuel del Valle y Gutiérrez.—Página 803.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden disponiendo se sustituyan por las que se publican las partidas «Calderas de vapor especiales para buques de guerra» y la de «Chigres ó cabrestantes de vapor», que figuran en la vigente lista de productos en que el Estado puede admitir la concurrencia extranjera (publicada en la GACETA del 30 de Diciembre del año próximo pasado).—Página 803.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden trasladando á la Inspección provincial del trabajo de Guipúzcoa á D. Guzmán de la Vega, Inspector provincial del trabajo en Burgos.—Página 803.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen á ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 803.

Otra aceptando la donación hecha por don Rogelio Eguquiz con destino al Museo de Arte Moderno, consistente en cuatro cuadros, titulados «Anfortas», «Tituril», «Parsifal» y «Hundry», pintados al óleo por el donante, disponiendo al propio tiempo se le den las gracias por su generoso proceder.—Página 803.

Ministerio de Fomento:

Real orden modificando en la forma que se publican los artículos 15 del primer formulario y apartado c) del 9.º del segundo de la Real orden de 3 del actual, que ordenaba la formación de proyectos para empleos por contrata del material acopiado.—Página 804.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contingenciosos.—Anunciando el fallecimiento

en Lisboa de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 804.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Cábres.—Página 804.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.º de Julio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las cuentas activas, pasivas, cetero y religiosas en clausura.—Página 804.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía La Urbana y El Sena, Compañías d'Assurances Générales contre l'incendie et les explosions, La Polar, Compañías d'Assurances Générales contre les accidents et le Vol, Compañía general acci-dentes (Ramo de incendios), Compañía de seguros La Paternal, L'Amich del Poble Catalá, Altos Hermanos de Vizcaya, Compañía de seguros La Confianca, Banco Hispano-Americano, Compañía del Ferrocarril de Silla á Ouilera, Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Caceres y Portugal, Sociedad Hotel Ritz (Madrid), Compañía del Ferrocarril del Tago, Banco de España y Compañía de seguros La Themis.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados durante el mes de Marzo del año actual.

ANEXO 3.º—INDICE de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Civil durante el segundo semestre del año próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley reduciendo el tiempo de efectividad que hoy se exige para el ascenso al empleo inmediato de los segundos Tenientes de las escalas de reserva retribuida del Ejército y regulando el as-

censo de los primeros Tenientes á Capitanes, de las mismas escalas, con arreglo á sus años de servicio.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Beragüe.

Á LAS CORTES

Atenciones especiales del servicio, unidas á la escasez de Oficialidad de los cuadros activos, han determinado extraordi-

ariamente la necesidad de recurrir en sucesivas ocasiones para completar los destinos de firme, al personal de las escalas de reserva retribuida del Ejército, que si por principio orgánico fueron considerados en su origen de carácter pasivo y sedentario, las necesidades eventuales de referencia hubieron de modificar gradualmente este carácter en consonancia con su circunstancial empleo hasta amoldar sus condiciones en posteriores ingresos á las de las escalas activas en cuanto á edades de retiro y amortización, ya que no pueden ser equiparadas en funciones en razón de la distinta procedencia, preparación profesional y consiguiente aptitud de sus individuos.

En orden á estas especiales consideraciones, al modo cómo se nutren dichas escalas de reserva, edad á que comúnmente vienen sus individuos á ingresar en ellas, tiempo ordinario de permanencia en los empleos y condiciones que regulan los ascensos, se aprecia que el personal de las mismas está generalmente incapacitado por dichas causas concurrentes para alcanzar por sus términos regulares los empleos superiores; estado de cosas, que si las condiciones originarias de dichas escalas podía sostener, el carácter y disponibilidad actual de ellas aconseja obviar por estricto espíritu de equidad, una vez que hoy participan de las vicisitudes inherentes á la actividad de su servicio y contingencias á que el mismo sujeta.

El examen y análisis de las escalas de referencia pone de manifiesto que los primeros Tenientes cuentan en sus empleos antigüedades que exceden de ocho años, que unidas á las efectivas de siete, ocho y aun nueve que alcanzaron en el anterior de segundo Teniente, componen períodos de quince, dieciséis y diecisiete años de Oficial, con tiempos de servicio que fuesen, según los casos, en los veintidós, veintitres y veintiocho años y edades correlativas de cuarenta á cuarenta y ocho años; y si bien por la Ley de 28 de Enero de 1906 se ha establecido el ascenso de los segundos Tenientes á plazo fijo de seis años de efectividad, imponiendo á su vez la obligación de prestar servicio, tanto en paz como en guerra, donde se considere conveniente, sin ninguna limitación, así en Cuerpos activos, como de reserva y en dependencias, esta medida parala no reforma la situación en la totalidad de su efecto, si de manera análoga no se complementa con otra que acorte proporcionalmente el tiempo de permanencia en el empleo de primer Teniente, una vez que las categorías superiores permaneciendo inalterables son obstáculo al regular desenvolvimiento de las escalas.

Rige actualmente el ascenso de los primeros Tenientes de la escala de reserva, la ley de 24 de Diciembre de 1902, que regula el mismo por la escala respectiva de

Infantería, si bien con sujeción á la proporcionalidad que establece la Real orden de 2 de Marzo de 1903, con relación al número de Oficiales que constituyen las agrupaciones parciales de igual antigüedad de las distintas Armas y Cuerpos, y sujeto tal ascenso, naturalmente, á la contingencia de las vacantes que se produzcan en la primera, en cuyos términos se mantiene el atraso que revelan las cifras antes apuntadas.

Las escalas de reserva se organizaron sobre el principio de amortización que de modo paulatino las extinguiera. La ley de 1.º de Junio de 1908, estableciendo el ascenso en tiempo de paz á Oficiales de las mismas de los Sargentos de las Armas y Cuerpos del Ejército y los ascensos de las últimas campañas, ha renovado el ingreso en ellas, si bien de manera transitoria por cuanto la ley de Reorganización de las clases de tropa de 15 de Julio de 1912, ha derogado aquélla en cuanto á las Armas de Infantería, Caballería y Artillería y Cuerpo de Ingenieros, y ha de proponerse hacer extensiva la reforma á los de Intendencia y Sanidad Militar, y una vez agotadas las respectivas escalas de aspirantes acogidos á sus beneficios en virtud del derecho de opción que concedió el artículo 10 de la segunda, tenderán á su extinción, subsistiendo sólo las especiales de Carabineros y de Guardia Civil, regidas por la ley de 14 de Febrero de 1907.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe estima justificado adoptar alguna medida, que reformando el régimen actual de dichas clases y sin perjuicio de la amortización preestablecida, regularice sus ascensos, remediando su atraso, con relación á las circunstancias ordinarias de edad y tiempo de servicio de sus individuos, favoreciendo puedan alcanzar el empleo de Capitán como término de su carrera y aspiración razonable dentro de la limitación impuesta por las edades de retiro, pues si bien es cierto que en las escalas activas, en determinadas Armas y Cuerpos, hay atraso análogo, también en cuenta por razón del distinto modo de reclutamiento la edad ordinaria de ingreso en las Academias militares donde dicha Oficialidad recibe su preparación profesional, el tiempo reglamentario de estudios y los efectos de la Ley de 30 de Diciembre de 1903, hoy abreviados, la situación en su conjunto no tiene paridad: es tan desfavorable en su esencia, siquiera en sus términos aparentes pueda parecer comparable.

En el propósito, por consiguiente, de remediar el atraso señalado y movilizar las escalas inferiores en beneficio de una clase cuyos servicios y constancia merecen justamente ser apreciados, y de igual modo que la prescrita ley de 30 de Diciembre de 1903 regularizó el ascenso de los segundos Tenientes y asimilados de

las escalas activas del Ejército fijando el límite máximo de tres años de efectividad, que virtualmente han quedado reducidos á dos como consecuencia del movimiento regular de las escalas, se considera de equidad hacer de igual modo una acomodación y reducción proporcional de plazo relativamente á los segundos Tenientes de las escalas de reserva, así como normalizar los ascensos de los primeros de las mismas en armonía con las conclusiones antes sentadas; y como quiera que estas modificaciones alteran el precepto del artículo 8.º de la ley adicional á la Constitutiva del Ejército, según el cual no puede otorgarse ascenso sin vacante que lo motive, el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la previa autorización de S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se reduce á cuatro años el tiempo de efectividad marcado por la ley de 28 de Enero de 1906 para que los segundos Tenientes de las escalas de reserva retribuida de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, Oficiales terceros de Intendencia y Ayudantes terceros de Sanidad Militar de las expresadas escalas de reserva sean ascendidos al empleo inmediato bajo las condiciones determinadas en dicha ley.

Art. 2.º Los primeros Tenientes de las referidas escalas de las Armas y Cuerpos expresados ascenderán al empleo de Capitán ó asimilado de las mismas, previa declaración de aptitud, al cumplir dieciséis años de efectividad de Oficial y veinticuatro de servicios con abonos.

Art. 3.º Los preceptos de la presente ley no comenzarán á aplicarse hasta que se hallen consignados en presupuesto los créditos necesarios para ello.

Madrid, 24 de Junio de 1914.—El Ministro de la Guerra, Ramón Echagüe.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel de Figuerola Martí y Martí, Secretario de segunda categoría del Ministerio de Estado,

se le ha ascendido á Secretario de primera clase y destinarse con esta categoría al Ministerio de Estado, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomáticas, consular y de intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios activos de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Salvador Bermúdez de Castro.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Antonio Pla y La Folqueira, Secretario de primera clase en San Petersburgo, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, á la sección de Marruecos, del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Carlos López Dóriga y Salaverría, Secretario de segunda clase en París,

Vengo en ascenderle á Secretario de primera clase y destinarle con esta categoría á Mi Embajada en San Petersburgo; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.º, título 1.º, de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios activos de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Florentino Martín Nieto en súplica de que se le indulte ó commute por otra más leve la pena de doce años y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Salamanca en causa por homicidio:

Considerando las circunstancias en que se cometió el delito y especialmente la provocación de que fué objeto el penado, así como la buena conducta observada por el mismo:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la pena de seis años y un día de prisión mayor, la de doce años y un día de reclusión temporal á que Florentino Martín Nieto fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que el 29 del actual pase á la situación de reserva el General de división de Infantería de Marina don Manuel del Valle y Gutiérrez, que en dicha fecha cumple la edad reglamentaria.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En la instancia de La Maquinista Terrestre y Marítima de Barcelona fecha 14 de Octubre del pasado año:

Vistos los informes del Ministerio de Marina y de la Comisión protectora de la producción nacional, y lo ordenado en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto en los aluidos dictámenes, se ha servido disponer que las partidas «Calderas de vapor especiales para buques de guerra», y la de «Chigres ó cabrestantes de vapor» que figuran en la vigente Lista de productos en que el Estado puede admitir la concurrencia extranjera (publicada en la GACETA de 30 de Diciembre del pasado año de 1913), se sustituyan por otras redactadas del modo siguiente: «Calderas de vapor especiales para los buques de guerra, con excepción de las cilíndricas de retorno de llama, las de tipo locomotoras y las de Yarrow de patente caducada, todas para capacidades de producción de vapor superiores á 1.000 kilogramos por hora» y «Chigres ó cabrestantes de vapor de todos sistemas, con destino á los servicios de anclas y amarres de los buques».

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1914.

DATO.

Señor Ministro de Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales para que sea trasladado el Inspector provincial del Trabajo, de Burgos, D. Guzmán de la Vega, á la Inspección provincial de Guipúzcoa, vacante por dimisión del Inspector que la desempeñaba; de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamen-

to para el referido servicio, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, y con la Real orden de 25 de Septiembre del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la citada propuesta, nombrando á D. Guzmán de la Vega, Inspector provincial del Trabajo, de Guipúzcoa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Cateórico numerario del Instituto general y técnico de Figueras D. Juan María Bofil y Roig con fecha 29 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios, y en su consecuencia, que D. Pablo Guelliet y Guit, primer lugar de la categoría sexta, pase á la quinta, con 7.500 pesetas anuales; que D. Salvador Velayos y González, primero de la séptima, pase á la sexta, con 6.500 pesetas; que D. Luis Echeizalde Reinaosa, primero de la octava, pase á la séptima, con 5.500 pesetas, y que D. Enrique Miranda Tuya, primero de la novena, pase á la octava con 4.500 pesetas, todos con la antigüedad de 30 de Mayo próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se admita la donación hecha por D. Rogelio Eguasquiña, con destino al Museo de Arte Moderno, consistente en cuatro cuadros, titulados «Anforas», «Titarel», «Paraisal» y «Hundry», pintados al óleo por el donante; disponiendo al propio tiempo S. M. que se le den las gracias por su generoso proceder, de tan provechosos resultados para el estudio de la Pintura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El sistema anteriormente seguido de ejecutar por Administración el simpleo de la piedra machacada para reparación del firme, daba lugar á que tales obras se ejecutaran por el personal de Obras públicas en las mejores condiciones posibles dentro de los escasos elementos de máquinas apisonadoras y carros-cubas de que disponían las Jefaturas; pero restringidas por la nueva ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública las obras que pueden ejecutarse por Administración, y deficientes en los presupuestos las cantidades aplicables á la ejecución de servicios por tal sistema con relación á las necesarias, se dió lugar á grandes existencias de piedra machacada depositada sobre las carreteras (casi un millón de metros cúbicos) esperando ocasión para su simpleo, con pérdida considerable en el material, gran perjuicio para la buena conservación de la vía y enorme molestia y hasta peligro para el tránsito.

A evitar tales daños, que habían de ir en aumento, se dirigió la Real orden de 16 de Marzo último, disponiendo que en lo sucesivo los proyectos de acopios comprendieran la adquisición y el empleo del material por contrata, y la de 8 del actual ordenando la formación de proyectos para simpleos también por contrata del material acopiado, aprobando en una y otra el correspondiente formulario para la redacción de aquéllos, y teniendo en cuenta en ambos casos la necesidad de que pudiera el contratista disponer de la maquinaria necesaria para la perfecta consolidación del firme que exige el tráfico moderno (que no podía alquilar por no haber en España empresas que se dediquen á este servicio, ni podía exigírsele que comprara sin que resultara gravado enormemente el coste de la obra), se autorizó á las Jefaturas en el modelo de pliego de condiciones del formulario para que fijaran (artículos 15 del primer formulario y 8.º del segundo) las condiciones en que se facilitaría la maquinaria de la Jefatura para la consolidación, y si ésta no la tuviera ó pudiera ser deficiente (hay Jefatura que no tiene aún ni un solo cilindro compresor de ninguna clase ni una cuba para transporte de agua), á juicio del Ingeniero autor del proyecto y del Ingeniero Jefe para incluir en los proyectos que estimara oportunos (artículos 15 y 9.º) la maquinaria que juzgaran precisa, determinando sus características y con las limitaciones de que su importe no excediera del 20 por 100 del total del presupuesto y fuera un solo aparato por proyecto. Por sí desde la formación del proyecto hasta su ejecución se había podido dotar al servicio de material suficiente, se deja á la Jefatura el de-

recho de segregar de la contrata la adquisición del material dentro del plazo de un mes después de la adjudicación (artículo 19 y 9.º e), sin que esta segregación influyera para los casos de rescisión por la alteración del total importe del presupuesto.

Por último (artículos 15 y 22 y 9.º c y 14), se determinaba que la elección del tipo se haría por el Ingeniero Jefe entre los modelos propuestos por el contratista y los mandados añadir por dicho Jefe, con la única limitación de que el importe de estos últimos no excediera del que asigna el presupuesto, reservándose á dicho funcionario el disponer la inspección en talleres del material empleado y de la ejecución de la obra, no pagándose el importe de la maquinaria hasta la liquidación y previa certificación del Ingeniero encargado, é informe al pie del Jefe de estar la maquinaria perfectamente reparada, repintada y en completo buen estado, sin cuyo requisito quedaría de cuenta y propiedad del contratista.

Con tales prevenciones se conseguía la descentralización práctica de este servicio, quedando á la vez completamente garantizados los intereses de la Administración, dada la respetabilidad de los Ingenieros Jefes de las provincias, únicos funcionarios que habían de intervenir en declarar primero y reiterar después la conveniencia de la adquisición, más tarde en la elección del tipo, y, por último, en su definitiva aceptación y pago si procedía; pero teniendo en cuenta los motivos de delicadeza que han movido á algunos de dichos funcionarios á solicitar se les relevara del cargo de hacer la elección del concurso.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los artículos 15 del primer formulario y apartado e) del 9.º del segundo se modifiquen en los proyectos que en lo sucesivo se formulen en el sentido de que reunidos por el Ingeniero Jefe los planos y modelos de la máquina á adquirir presentados por el contratista, y reunidos con los que la Jefatura se haya procurado en la forma que estime más conveniente, é informados todos por el Ingeniero encargado ó Ingeniero Jefe, con propuesta única razonada por parte de cada uno en un plazo de quince días, á partir de la fecha en que los presente el contratista, remita todo el expediente á la Dirección General, para que ésta, oyendo al Consejo de Obras Públicas, que también hará propuesta única en el plazo de otros quince días, resuelva la máquina que debe adquirirse y lo referente á la inspección en talleres.

2.º Que para los proyectos formulados en que se haya incluido la adquisición de alguna máquina se haga y remita por las Jefaturas que los hayan redactado un pliego adicional al de condiciones debidamente autorizado para unirlo al pro-

yecto que existe en esta Dirección (haciendo aquéllas igual con el que quedó en sus oficinas), en que se establezcan las modificaciones que determina la condición precedente; y

3.º Que no se alteren en los demás puntos los formularios aprobados.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento, el de las Jefaturas de Obras Públicas y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1914.

UGARTE.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Lisboa, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

José Aguilar Pazos, á bordo del P. *Sa. Tristán*.

Joaquín Lores Otero y Sebastián Bousada Otero, á bordo del vapor *León XIII*.

José Valente Martín, de cuarenta y siete años, zapatero, de Pruna (Sevilla).

Madrid, 22 de Junio de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Cebreros se halla vacante, por haber resultado desierto el concurso, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 10, en relación con el 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Junio de 1914.—El Subsecretario, C. Cañal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Julio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignación en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo, se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que las asignaciones del material se abonarán, sin previo aviso, el día 7 del mismomes.

Madrid, 24 de Junio de 1914.—Eduardo Ródenas.